



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la facultad de la delegación para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, representante legal de los Fondos de Desarrollo Local, con base en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 469 de 2009 y Decreto Distrital 101 de 2010 aclarado por medio del Decreto 153 de 2010 y según lo dispuesto en el Decreto 159 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la plataforma del SECOP II, el estudio previo, el aviso de convocatoria y el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. FDLSUBA-SASI-002-2019, el día 10 de septiembre de 2019.

Que el objeto del proceso consiste en: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE 10 JARDINES INFANTILES OPERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA”**

Que el día 23 de septiembre de 2019, el Fondo de Desarrollo Local de Suba publicó la Resolución No. 815, por medio de la cual se ordenó la Apertura del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. FDLSUBA-SASI-002-2019, en la plataforma del SECOP II.

Que el día 23 de septiembre de 2019, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la plataforma del SECOP II.

Que el presupuesto oficial del presente proceso se estableció en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$292.707.299) M/CTE.**, el cual incluye todos los impuestos distritales, nacionales a que haya lugar, sin perjuicio de lo previsto en artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba, respaldó presupuestalmente para la vigencia 2019, el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. FDLSUBA-SASI-002-2019 con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Suba:

NO DE GDP	No. DE PROYECTO	CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR GDP
	1426	3.3.1.15.01.02.1426	PRIMERA INFANCIA MEJOR PARA SUBA	\$292.707.299
DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$292.707.299) M/CTE.				\$292.707.299

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el día 4 de octubre de 2019, siendo las 09:00 a.m. hora legal, tuvo lugar la diligencia de cierre y entrega de propuestas del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial No. FDLSUBA-SASI-002-2019; en la plataforma del SECOP II se recibieron propuestas por parte de los siguientes proponentes:



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

	PROponente	Representación Legal	NIT/CC
1	ABOVE SAS	EUSTROGIO RODADO FUENTES	72.096.684 NIT. 900.838.665-1
2	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	MARIA ROSALBA OCHOA	41.598.591 NIT. 800.045.606-9
3	S&S SERVICIOS Y SUMIINSTROS STELAR S.A.S	LILIA FANNY GUEVARA PARRADO	20.546.554 NIT. 901.151.389-5
4	ARISMA S.A.	DIANA YAZMIN ABRIL MARTINEZ	52.070.496 NIT. 860.049.903-8
5	DISMET	EDGAR ARIZA VIRVIESCAS	13.953.535 NIT. N/A
6	GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	JORGE IGNACIO TORRES	19.337847 NIT. 900.552.715-0
7	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S EN C	ELIZABETH PEÑA BERNAL – DIANA VILLALOBOS	41.563.275 – 52.076.685 NIT. 830.084.135-7
8	DOBOCOL SAS	JEAN MICHEL BUSTOS	80.794.345 NIT. 900.303.429-1
9	INDUSTRIAS DIDÁCTICAS URANIA S.A.S	ANA RAMIREZ CLAVIJO	51.773.614 NIT. 830.078.349-1
10	INVERSIONES AGROCOLOMBIA SAS	NUBIA SARMIENTO	51.995.104 NIT. 830.140.609-6
11	INVERSIONES RIME S A S	RODOLFO MENDEZ MORA	79.645.769 NIT. 900.125.810-1
12	INDU	VIVIAN MARCELA DIAZGRANADOS NIÑ	52.483.12 NIT. N/A
13	COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	NARCISO RODRIGUEZ PINZON	17.184.32 NIT. 800.209.890-1
14	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	GERMAN LEONARDO RODRIGUEZ VARGAS	3.032.904 NIT. 830.048.811-5

Que de conformidad con lo actuado dentro de la diligencia de cierre del proceso y según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la entidad procedió a realizar la verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por cada uno de los proponentes.

Que el día 11 de OCTUBRE de 2019, se publicó en la plataforma del SECOP II, el documento de solicitud de subsanabilidad (informe de evaluación preliminar), con el siguiente consolidado:

No.	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	ABOVE SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
2	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
3	S&S SERVICIOS Y SUMIINSTROS STELAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
4	ARISMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
5	DISMET	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

6	GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
7	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S EN C	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
8	DOBOCOL SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
9	INDUSTRIAS DIDÁCTICAS URANIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
10	INVERSIONES AGROCOLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
11	INVERSIONES RIME S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
12	INDU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
13	COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
14	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL

Que, el 31 de octubre de 2019, el proponente, **DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S EN C**, mediante mensaje por medio de la plataforma SECOP II, allega dos mensajes en los cuales anexa: 1. Antecedentes judiciales, 2. Certificado de Junta de Contadores 3. Resolución 074 de 2002.

Debido lo anterior, es oportuno señalar, que el decreto 1082 de 2018, ha establecido en el Artículo 5, Parágrafo 1 y 4. Que:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Es por lo anterior, el FDLS se permite aclarar que el proponente DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S EN C, inicialmente fue rechazado en la evaluación jurídica definitiva, teniendo en cuenta que no había subsanado en debida forma lo solicitado por la entidad, al no allegar como solicita el estudio previo definitivo en el numeral 5.1.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES Y/O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), en la nota 1. "Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del oferente o de cada uno de los miembros

RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, el contador público responsable de la suscripción de dicha certificación deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, (...)", interpretando mal la solicitud de subsanación del FDLS, puesto que alega que la entidad no acepto el documento, cuando éste no fue anexado inicialmente. mediante mensaje publico el 31/10/2019 a las 10:56 allega DIDÁCTICOS SÍMBOLOS Y SIGNOS S EN C, antecedentes de la revisora fiscal el cual es verificado por la entidad, razón por la cual se habilita el proponente y puede continuar.,

En mérito de lo expuesto, el nuevo informe de evaluación definitivo quedará así:

Nº	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	ABOVE SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
2	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CELMAX LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
3	S&S SERVICIOS Y SUMIINSTROS STELAR S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
4	ARISMA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
5	DISMET	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
6	GRUPO EMPRESARIAL MADEX SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
7	DIDACTICOS SIMBOLOS Y SIGNOS S EN C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
8	DOBOCOL SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
9	INDUSTRIAS DIDÁCTICAS URANIA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
10	INVERSIONES AGROCOLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
11	INVERSIONES RIME S A S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
12	INDU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
13	COMERCIALIZADORA VINARTA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
14	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL

Que llegadas las 8:20 a.m. del día veintidós 1 de noviembre de 2019, se da apertura a la Audiencia de Adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No FDLSUBA-SASI-002-2019, según consta en el acta de audiencia de adjudicación que hace parte integral de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDSLUBA-SASI-002-2019”

5.8.2 Márgenes de diferencia entre ofertas

Los lances a efectuar como porcentaje mínimo de descuento durante el desarrollo de la subasta inversa presencial, se harán sobre el valor total de la sumatoria de los valores unitarios incluido IVA de los ítems solicitados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA informa a los interesados que los lances para que se considere válida la oferta realizada, deberán ser iguales o mayores al **TRES POR CIENTO (3%)** del valor total de la mejor propuesta inicial (la mejor propuesta inicial corresponde al menor valor ofrecido a la apertura de sobres). Para los siguientes lances el porcentaje como mínimo a disminuir será del mismo **TRES POR CIENTO (3%)**, del valor o precio resultante de la aplicación del descuento del lance inmediatamente anterior.

Para todos los efectos y según la dinámica como se adelantará la subasta, los lances deberán ser ofertados en porcentajes.

NOTA 1: A efectos de llevar a cabo la subasta, se tomará el valor total de la propuesta económica de menor valor.

NOTA 2: Los lances de la audiencia de la puja dinámica presencial se harán sobre el valor total de la sumatoria de los valores unitarios de los ítems solicitados incluido IVA. En todo caso el porcentaje ofrecido se aplicará de manera uniforme a cada uno de los ítems en su valor unitario y se multiplicará por las cantidades solicitadas para cada ítem. Estableciendo de esta forma el valor total del contrato.

NOTA 3: El precio unitario determinado al finalizar la puja que presente fracción de peso, será aproximado al peso mediante la siguiente metodología:

Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximara por exceso al peso, y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximara por defecto al peso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 Audiencia de Adjudicación del Anexo Complementario al Pliego de Condiciones, se procede a realizar la apertura de los sobres que contienen la propuesta económica presentada en la Audiencia de Cierre de los proponentes habilitados.

No.	PROPONETE	VALOR MAS BAJO PARA INICIO DE PUJA
1	INDUSTRIAS DIDÁCTICAS URANIA S.A.S	289.780.268 COP

Que en el desarrollo de la audiencia se realizaron los siguientes lances:

MENOR OFERTA	PRIMER LANCE	SEGUNDO LANCE	TERCER LANCE	CUARTO LANCE	QUINTO LANCE	SEXTO LANCE	SEPTIMO LANCE	OCTAVO LANCE	NOVENO LANCE	DECIMO LANCE
289.780.268	6%	%7	%7	%7	%8	%15	%6	%4	4%	4%
	272.393.452	253.325.910	235.593.097	216.745.649	199.405.998	169.465.098	159.325.392	152.952.376	146.834.281	140.960.909
	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO	VALIDO

*NOTA: Los lances físicos, hacen parte integral del expediente y hacen parte de los documentos del proceso de selección. Las sumas expuestas son tomadas de los lances físicos realizados durante la audiencia, sobre el menor valor ofertado.



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y una vez realizados DIEZ (10) LANCES en el desarrollo de la audiencia, la oferta que estableció mayor descuento, corresponde a un porcentaje de diferencia del 51.84% de la oferta inicial, siendo el valor final ofertado por CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (140.960.909) M/CTE, siendo este el valor ofrecido por el proponente ABOVE S.A.S, con Nit. 900.838.665-1, representada legalmente por el señor EUSTROGIO RODADO FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.096.684 de Sabanagrande, y que para efectos de la presente audiencia se otorgó poder a la señora ANA VIRGINIA URDANETA, identificada con la cedula de venezolana No. 22.366.918.

Que la oferta económica incluyendo los descuentos, se ajusta de acuerdo a lo determinado en el Pliego de Condiciones.

Que por lo anteriormente expuesto, el Comité Evaluador, una vez efectuado el análisis, verificación y/o evaluación de los criterios Jurídicos, Técnicos, Económicos y Financieros, consagrados en el Pliego de Condiciones y contenidos en el Cuadro Consolidado de Evaluación que hace parte del presente acto administrativo; y, en aplicación de los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, RECOMIENDA al ALCALDE LOCAL DE SUBA, ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No FDLSUBA-SASI-002-2019, cuyo objeto es: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE 10 JARDINES INFANTILES OPERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA**”, proponente ABOVE S.A.S, con Nit. 900.838.665-1, representada legalmente por el señor EUSTROGIO RODADO FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.096.684 de Sabanagrande, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (140.960.909) M/CTE, INCLUIDO IVA, previo que el proponente allegue la documentación requerida, para la justificación por precios artificialmente bajos, como lo establece la guía de Colombia Compra Eficiente.

Que una vez allegados se revisó por parte del comité técnico la oferta presentada y la sustentación y documentos allegados por parte del proponente que ofertó el descuento más alto durante la puja dinámica en la Subasta Inversa, documentos que soportan y hacen parte integral de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No FDLSUBA-SASI-001-2019, cuyo objeto es: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE 10 JARDINES INFANTILES OPERADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE SUBA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA FICHA TÉCNICA**”, proponente ABOVE S.A.S, con Nit. 900.838.665-1, representada legalmente por el señor EUSTROGIO RODADO FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.096.684 de Sabanagrande, por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (140.960.909) M/CTE, INCLUIDO IVA, valores que el proponente se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha que indique el acta de inicio suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales.



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

De conformidad con el siguiente cuadro previamente ajustado a los descuentos de la Subasta y aceptados por el oferente así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO TOTAL ESTIMADO	VALOR TOTAL CON DESCUENTO 51.34% INCLUIDO IVA
BALANCÍN PARA EXTERIORES	11	UN	328.992	3.618.912	1.742.782
EQUIPO PSICOMOTOR	8	UN	1.483.289	11.866.312	5.714.535
CAMINOS ONDULADOS Y RECTOS (CONJUTO)	14	UN	979.370	13.711.180	6.602.980
BALONES CANGUROS	23	UN	85.882	1.975.286	951.251
CARRITOS DE ARRASTRAR	24	UN	99.836	2.396.064	1.153.888
CARPA	24	UN	323.991	7.775.784	3.744.634
TUNEL DE GATEO	12	UN	672.620	8.071.440	3.887.015
GIMNASIO POLI MOTOR X 18 PIEZAS (CONJUNTO)	2	UN	6.146.605	12.293.210	5.920.119
CORREPASILLO Y ANDADORES	23	UN	151.535	3.485.305	1.678.440
COJINES	55	UN	186.466	10.255.630	4.938.869
TELAS	59	UN	427.829	25.241.911	12.155.907
ARMOTODO	11	UN	67.537	742.907	357.766
TUBOS CONECTORES	20	UN	161.476	3.229.520	1.555.260
PELOTAS TEXTURIZADAS CON SONIDO	31	UN	104.137	3.228.247	1.554.647
BLOQUES DE CONSTRUCCION GIGANTES	13	UN	804.083	10.453.079	5.033.955
ARCOS DE FUTBOL Y TABLERO DE BALONCESTO	7	UN	399.793	2.798.551	1.347.716
APILABLE EN TELA DE TEXTURAS	9	UN	93.368	840.312	404.674
BLOQUES BLANDOS	11	UN	82.292	905.212	435.929
CUBOS DE TEXTURAS X 6 PIEZAS	14	UN	188.920	2.644.880	1.273.712
CUBOS LÓGICOS	5	UN	215.045	1.075.225	517.803
CUBOS ROMPE CABEZAS X 4 Y 6 PIEZAS	45	UN	86.860	3.908.700	1.882.337
FICHAS DE ENCAJE	56	UN	54.157	3.032.792	1.460.521
FICHAS DE ENCAJE CON ASA	50	UN	32.243	1.612.150	776.373
FICHAS DE ENCAJE SERIACION Y POSICION	19	UN	54.962	1.044.278	502.900
FICHAS DE ENCAJE TAMAÑOS PROGRESIVOS 3D	13	UN	69.618	905.034	435.843
JUEGO DE PESOS	30	UN	58.040	1.741.200	838.521
PARQUE LABERINTO	11	UN	138.968	1.528.648	736.161
PATRON DE SECUENCIAS FORMA Y COLOR	4	UN	86.635	346.540	166.885
ROMPECABEZAS DE 8 PIEZAS CON ASAS	20	UN	27.562	551.240	265.464
TAPETE ROMPECABEZAS GOLOSA	18	UN	112.261	2.020.698	973.120



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO TOTAL ESTIMADO	VALOR TOTAL CON DESCUENTO 51,84% INCLUIDO IVA
BALANCÍN PARA EXTERIORES	11	UN	328.992	3.618.912	1.742.782
MÓVILES	17	UN	49.441	840.497	404.763
PLANTILLAS DE DIRECCIÓN Y MOVIMIENTO	27	UN	67.228	1.815.156	874.136
MESA DE LUZ	5	UN	899.334	4.496.670	2.165.490
MATERIALES MESA DE LUZ	3	UN	307.020	921.060	443.561
KIT SENSORIAL (CONJUNTO)	7	UN	1.022.663	7.158.641	3.447.432
MESA DE AGUA Y ARENA	2	UN	411.297	822.594	396.142
DOMINÓ DE TEXTURAS	12	UN	48.407	580.884	279.740
SET DE LUPAS INFANTILES	72	UN	49.203	3.542.616	1.706.040
MICROSCOPIO	13	UN	563.227	7.321.951	3.526.078
CAJA DE PREDICCIÓN MODULAR X 7	10	UN	724.115	7.241.150	3.487.167
PICTOGRAM -SPC	5	UN	987.700	4.938.500	2.378.265
KIT LÁMINAS PLÁSTICAS CON FOTOGRAFIA REAL	17	UN	168.052	2.856.884	1.375.808
TEATRINO MODULAR DE PISO	3	UN	489.290	1.467.870	706.891
TITERES	54	UN	136.267	7.358.418	3.543.640
GUANTE DE TÍTERES	33	UN	54.930	1.812.690	872.949
TITERES - SET DE ETNIAS COLOMBIANAS	25	UN	217.213	5.430.325	2.615.116
TITERES - SET DE PROFESIONES	27	UN	184.405	4.978.935	2.397.737
TITERES - SET DE DIFERENTES MIEMBROS DE LA FAMILIA (CONJUNTO)	20	UN	300.944	6.018.880	2.898.550
TITERES - SET SOMOS DIFERENTES	22	UN	203.198	4.470.356	2.152.818
CASA INFANTIL	2	UN	1.354.303	2.708.606	1.304.401
SET DE PLAYA INFANTIL	18	UN	131.665	2.369.970	1.141.321
DISFRACES DE CAPA Y CAPERUZA	7	UN	739.823	5.178.761	2.493.969
SET DE TIENDA DE MERCADO	13	UN	551.148	7.164.924	3.450.458
SET MERCADO	37	UN	62.032	2.295.184	1.105.306
CABALLETE PARA PINTAR	14	UN	307.027	4.298.378	2.069.997
TELARES MANUALES	35	UN	151.527	5.303.445	2.554.014
CUBO DE EXPRESION	7	UN	93.074	651.518	313.756
MUÑECAS ETNICAS	42	UN	44.113	1.852.746	892.239
QUENA ANCESTRAL	15	UN	55.894	838.410	403.758
FLAUTA CHAMANICA	14	UN	71.983	1.007.762	485.314
BANCO DE MADERA/ PENSADORES INDIGENA	10	UN	409.836	4.098.360	1.973.673
GUACHARACA	12	UN	24.558	294.696	141.919
BAILARINA O CORONA NORUEGA	7	UN	62.293	436.051	209.992
PALO DE AGUA	15	UN	43.534	653.010	314.474



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO TOTAL ESTIMADO	VALOR TOTAL CGN DESCUENTO 51.84% INCLUIDO IVA
BALANCÍN PARA EXTERIORES	11	UN	328.992	3.618.912	1.742.782
CLAVES	21	UN	15.819	332.199	159.979
PANDERETA	16	UN	22.727	363.632	175.117
TAMBOR DE OLAS	15	UN	135.810	2.037.150	981.043
CAJA CHINA	9	UN	12.799	115.191	55.473
SONAJEROS O BRAZALETES DE SEMILLAS	37	UN	23.499	869.463	418.713
TRIANGULO PEQUEÑO	14	UN	11.223	157.122	75.666
TAMBORA PEQUEÑO	11	UN	96.676	1.063.436	512.126
CHINCHINES	13	UN	18.138	235.794	113.553
CASCABELES	22	UN	25.121	552.662	266.149
MARACAS	11	UN	18.170	199.870	96.253
SONAJERO DE CHARCHA	24	UN	24.124	578.976	278.821
TAMBOR	45	UN	50.802	2.286.090	1.100.927
XILOFONO	20	UN	82.123	1.642.460	790.970
SET CD DE MUSICA INFANTIL	22	UN	108.077	2.377.694	1.145.041
SET CD MÚSICAL - COLECCIÓN PARA BEBÉS	16	UN	83.915	1.342.640	646.584
ADELAIDA	36	UN	128.372	4.621.392	2.225.553
AL ESCONDITE	11	UN	105.420	1.159.620	558.446
EMMA Y LA NAVIDAD	3	UN	72.261	216.783	104.398
CHIGUIRO Y EL LÁPIZ	53	UN	66.703	3.535.259	1.702.497
CHIGUIRO Y EL BAÑO	52	UN	41.724	2.169.648	1.044.851
NAM	4	UN	75.865	303.460	146.139
CHIGUIRO CHISTOSO	9	UN	53.402	480.618	231.454
CHIGUIRO Y EL PALO	51	UN	36.964	1.885.164	907.850
CHIGUIRO ENCUENTRA AYUDA	9	UN	44.897	404.073	194.592
COLORES	10	UN	82.736	827.360	398.437
EL PEQUEÑO TOPO QUE QUERÍA SABER QUIEN SE HABÍA HECHO ESO EN SU CABEZA	2	UN	62.060	124.120	59.773
TENGO MIEDO	32	UN	50.443	1.614.176	777.349
SANA QUE SANA UNA CANCIÓN PARA CADA OCASIÓN	43	UN	74.865	3.219.195	1.550.288
DOS RATONES, UNA RATA Y UN QUESO	7	UN	71.060	497.420	239.546
SELMA	1	UN	69.416	69.416	33.429
LA HISTORIA DE JULIA, LA NIÑA QUE TENIA SOMBRA DE NIÑO.	8	UN	46.505	372.040	179.166
CUENTOS EN VERSO PARA NIÑOS PERVERSOS	7	UN	47.892	335.244	161.446
EL GLOBO	1	UN	30.055	30.055	14.474
MOSNTRIÑA	1	UN	79.929	79.929	38.492
PETIT EL MONSTRUO	1	UN	81.803	81.803	39.394
TOTAL OFERTADO APLICANDO DESCUENTO OFRECIDO DURANTE LA SUBASTA					\$ 140.960.909



RESOLUCIÓN No. 960 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No FDLSUBA-SASI-002-2019”

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede los recursos ante la administración, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** como al **ADJUDICATARIO**, sin perjuicio de lo establecido en parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – **SECOP II**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución de Adjudicación, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

	NOMBRE	CARGO DEPENDENCIA	FIRMA
Proyectó	Diana Bolaños	Abogado Contratista- FDLS	
Revisó	Julio Alejandro Maya Amador	Abogado Contratista- FDLS	
Anexo: Análisis de oferta artificialmente baja, soportes y documento de justificación (5 folios)			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

ANÁLISIS RESPUESTA SOLICITUD ACLARACIÓN, PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – ABOVE S.A.S

PROCESO CONTRATACIÓN FDLSUBA-SASI-002-2019

En audiencia celebrada el día primero (1º) de noviembre de 2019, se solicitó al oferente **ABOVE S.A.S**, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, quien presentó la menor oferta en el último lance, para que explicará las razones objetivas que lo llevaron a ofrecer ese precio, ya que, al parecer para esta entidad, según los estudios de mercado, los precios ofertados puede ser artificialmente bajos; por lo que se le dio el uso de la palabra a la persona que representó a la empresa ABOVE SAS en dicha audiencia, manifestando que posteriormente daría las justificaciones por escrito de la oferta realizada.

La empresa ABOVE SAS, mediante escrito presentado el 4 de noviembre de 2019, y atendiendo la solicitud realizada por la Alcaldía Local de Suba, dentro del proceso de selección FDLS-SASI - 002-2019, se permite justificar en detalle y por escrito las razones por las cuales sus precios no son artificialmente bajos, manifestando lo siguiente:

1. *“ABOVE SAS, es una empresa legalmente constituida desde hace 6 años en Bogotá, y ha realizado múltiples ejecuciones de contratos de suministros a lo largo y ancho del país, tanto en el sector privado como público, en ese orden de ideas y como puede ser verificado por la entidad no hemos sido sujeto de incumplimientos toda vez que nuestras ofertas y lances en subastas corresponde a un estudio de mercado ajustado y juicioso de la economía real, basado en un modelo operativo y administrativo de bajo costo.*
2. *Por otro lado hemos realizado acuerdo comerciales con fabricantes, y proveedores que nos permiten ofrecer valores atractivos y justos sin que los mismos generen riesgos de contratación, por lo que nos incurrimos en riesgos de contratación y manifestamos que; 1) Conocemos de modo perfecto los costos en los que incurriéremos, así como los ingresos que percibiremos, 2) bajo nuestro código de ética no generamos estrategias colusorias, así como tampoco 3) pretendemos debilitar a la competencia dentro del proceso de contratación”.*
3. *Asimismo, la empresa ABOVE SAS, presenta un desglose discriminado de los costos, gastos, imprevistos y utilidad por cada uno de los bienes ofertados en su propuesta económica.”*

RESPUESTA: Respecto del valor de la oferta, sea lo primero recordar el *Principio de Responsabilidad*, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que coloca en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos.

Establece la citada norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...)

6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.”

En igual sentido, y en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.” (Resaltado fuera del texto).

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Sube

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la empresa ABOVE SAS, corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, solicito en la audiencia celebrada el día 01 de noviembre de 2019, explicar las razones que sustentaban el valor ofrecido.

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante escrito de fecha cuatro (4) de noviembre de 2019, remite escrito dentro del proceso, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar, ha señalado lo siguiente:

“Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte”.

“Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar”.

“El denominado “precio artificialmente bajo” de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación”.

“Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida”. (Resaltado fuera del texto).

“En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta”.

“Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993”¹

De acuerdo con lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

De conformidad con lo contemplado en la invitación que sustenta el proceso de selección, la propuesta de menor valor resulta ser la primera en evaluar, estimulando de esa forma la presentación de ofertas con precios más bajos al presupuesto oficial. Es decir, se debía adjudicar a quien presentará la propuesta más baja.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por ABOVE SAS, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Suba

valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

En consecuencia, si a ABOVE SAS, le es posible ejecutar el contrato requerido por la entidad por el valor ofrecido, tal como lo manifestó en su escrito de aclaración de su oferta económica, sin que ello suponga riesgo financiero por llevar a cabo el objeto contractual, no puede el comité rechazar tal oferta porque incurriría en un claro desconocimiento del principio de selección objetiva.

Con base en las razones expuestas por el proponente ABOVE SAS, en relación con los precios artificialmente bajos, se concluye, que estas se ajustan a lo establecido por las normas que lo regulan y a las Guías de Colombia Compra Eficiente; las cuales, son objetivas y son aceptadas por este Comité técnico evaluador.

Asimismo, el Comité técnico evaluador, señala que la empresa ABOVE SAS, deberá cumplir con la ficha técnica indicada en el pliego de condiciones y en el evento que se incumpla le serán aplicadas las garantías exigidas dentro del proceso.

Suscrito a los seis (6) días del mes de noviembre de 2019.

Comité técnico evaluador.

JAZMIN ARIZA ULLOA
Profesional Planeación

FREDDY ORLANDO PUERTO PEÑA
Profesional Planeación

CRISTHIAN BRAINNE PEÑA ORTIZ
Profesional Planeación

ANDRES SANTOS PETREL
Profesional Planeación

JUAN CARLOS TORRES ORTIZ
Profesional Planeación

1

2